

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción. Precios de suscripción.—En esta capital, 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6.75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 12 de Agosto de 1888.)

(Gaceta del 14 de Junio de 1888.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las instancias que se presentan en este Ministerio solicitando se declaren de abono para la segunda enseñanza diferentes asignaturas cursadas en los estudios de aplicación al Comercio que existían en los Institutos:

Considerando que si bien las disposiciones vigentes declaran de abono los estudios hechos académicamente en una carrera para todas las demás en que se exijan, también preceptúan que dentro de cada una de ellas se cursen con arreglo a la prelación establecida en el orden lógico de los estudios; y

Considerando que aunque en algunos casos pueden estar justificadas dichas peticiones, en otras aparecen cursadas simultáneamente, en distintas enseñanzas, asignaturas que resultan incompatibles dentro de un mismo grupo de estudios, evidenciándose así el propósito de los interesados de abreviar por este medio el término de su carrera en contravención a las reglas establecidas para la enseñanza oficial;

El Rey (Q. D. G.), y su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver:

1.º Son incorporables a la segunda enseñanza las asignaturas cursadas en cualquier establecimiento oficial, siempre que la matrícula y prueba de las mismas se haya sujetado al orden de prelación establecido para los estudios del Bachillerato, y no resulten, por lo tanto, estudiadas con anterioridad ó simultáneamente con otras declaradas incompatibles.

2.º No se abonarán para dichos efectos las asignaturas cursadas y probadas en establecimiento oficial que no estén comprendidas en la regla anterior; pero serán de abono para los que hagan sus estudios con arreglo a las disposiciones vigentes sobre enseñanza libre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1888.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 29 de Julio de 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado a este Ministerio en 29 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Pedregal en nombre de D. Faustino Alonso, D. Manuel Cueva y D. Celestino Alonso, como representantes de la Junta administrativa de la parroquia de Santianes, Concejo de Pravia, provincia de Oviedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Abril de 1886, que desestimó por extemporánea y como producida fuera de los términos de instrucción la instancia presentada a nombre de dicha Junta administrativa para que se suspendiera la subasta de determinadas fincas, mandando que se procediera a su inmediata enajenación, previa nueva tasación practicada con arreglo a la ley.

Resulta que anunciada la subasta de las fincas denominadas Tulierina, Bragañón, Los Dorales, Humayor, Cuatamello, Cueto del Medio y Cueto de las Calderas, término de la parroquia de Santianes, Concejo de Pravia, D. Pedro Alvarez Cueva, como Presidente de la Junta administrativa del citado pueblo, solicitó la suspensión de la subasta y exención de la venta:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia suspendió la subasta, y elevado el expediente, recayó la Real orden de 4 de Abril de 1886, al principio citada, desestimando la solicitud y declarándola extemporánea é improcedente por haber transcurrido todos los plazos concedidos para otorgar exenciones y no aducir el interesado documento alguno en que apoyar su derecho.

Que el Licenciado D. Manuel Pedregal, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando el razonamiento que estimó pertinente a su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Junta administrativa de un pueblo carece de personalidad para promover reclamaciones que favorezcan los intereses y propiedades de dicho pueblo, y además porque no se presentaba por el actor el necesario permiso de la Diputación provincial:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al número 1.º del art. 84 de la Constitución:

Vistos los artículos 90 al 96 de la misma ley, que expresan las facultades que bajo la dependencia de los Ayuntamientos corresponden a las Juntas establecidas para la administración de los pueblos agregados a un término municipal:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la naturaleza de los derechos que supone el actor asistan a los vecinos que constituyen la parroquia de Santianes sobre las fincas de que se trata, es lo cierto que los indicados vecinos forman parte del término municipal de Pravia, y por tanto, sólo al Ayuntamiento del distrito corresponde la representación legítima y la defensa de los derechos que a aquellos vecinos puedan corresponder:

2.º Que en su virtud, la presente demanda, deducida a nombre de la Junta administrativa de dicha parroquia, no puede ser admitida por falta de personalidad legítima en el actor, puesto que a las Juntas referidas sólo incumbe la administración y distribución de los bienes y derechos puestos a su cuidado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1888.—Joaquín López Puigcerver.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Resúmenes de vecinos domiciliados y transeuntes.

CIRCULAR

No obstante hallarse dispuesto por el art. 23 de la ley de 2 de Octubre de 1877, que los Ayuntamientos remitan todos los años á la Diputación provincial en el último mes de cada año económico, los resúmenes de los vecinos domiciliados y transeuntes, clasificados en la forma determinada por el Gobierno para el censo de población, son muy pocos los que han llenado tal servicio.

En su consecuencia acordó la Comisión provincial que lo verifiquen con toda actividad y con la exactitud de que no pueden prescindir.

Zamora 7 de Agosto de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—P. A. D. L. C., Joaquín María Sarmiento, Secretario interino.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFESIONAL DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El día 22 de Septiembre próximo se dará principio en este Establecimiento á los exámenes extraordinarios de asignaturas conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de 5 de Mayo de 1870.

Los alumnos que pretendan presentarse á dicho examen, pasarán á recoger las correspondientes papeletas en la Secretaría de esta Escuela durante los días que restan del corriente mes, sin próroga de ningún género. Terminados estos exámenes se celebrarán los de reválida y los de aspirantes al certificado de aptitud.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio último, los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al título correspondiente, pueden sufrir examen de ellas en la segunda quincena del próximo Octubre, solicitando de esta Dirección matrícula y examen en la primera, sujetándose el aspirante á doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

La matrícula ordinaria para el inmediato curso académico de 1888 á 1889, se abrirá el 15 del citado mes de Septiembre y quedará cerrada el 30 del mismo. Los que aspiren á ser alumnos de primer año presentarán en la Secretaría de esta Escuela Normal los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 12.º dirigida al señor Director de la Escuela y firmada por el interesado, expresando detalladamente el número de asignaturas en que desee ser matriculado y la clase de enseñanza.

2.º Cédula personal si el aspirante hubiese cumplido catorce años.

3.º Partida de bautismo legalizada. Los aspirantes que hayan nacido con posterioridad al año de 1869, presentarán en lugar de dicha partida, la de inscripción en el registro civil, pues para estos la fé no produce efectos legales.

4.º Certificación de un facultativo de no padecer enfermedad contagiosa. Id. de buena conducta.

Y 5.º Autorización en papel sencillo del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Precederá á la admisión un exámen de ingreso que consistirá en contestar á las preguntas que el Tribunal dirija al examinando acerca de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, fijándose especialmente en las cuatro partes del catecismo de la Doctrina cristiana, escritura corriente al dictado, y lectura en prosa, verso y manuscrito.

Los aspirantes aprobados en este exámen abonarán en la Secretaría del Establecimiento 20 pesetas por derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Mayo, sin cuyo requisito no serán admitidos á exámen de fin de curso.

Los aspirantes que previa la autorización del Director de la Escuela, se matriculen durante el mes de Octubre satisfarán derechos dobles. El curso académico de 1888 á 1889, principiará el día 1.º de Octubre próximo.

Con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, se ruega á los señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, tengan á bien disponer que se fije este anuncio en los sitios públicos de costumbre para conseguir los fines que se indican.

Zamora 10 de Agosto de 1888.—El Director, Juan López.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1887 á 1888.

Resumen de gastos de las cuentas municipales del tercer trimestre del expresado año económico. (1)

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas
Santa Clara de Avetillo.....	247'50	"	"	419'50	"	"	48'75	"	1.019'12	"	"	1.246'56	"	"	"	2.981'43
Santa Colomba las Carabias.	1.385	"	"	"	18'75	"	79'44	"	637'23	"	132'05	460	"	"	"	2.732'47
Santa Colomba las Monjas...	252'50	"	"	38'97	"	"	12'94	"	130'25	"	25	732'87	"	"	"	1.212'53
Santa Cristina la Polvorosa...	483'34	10	273'75	1.223'11	20	400	194'16	"	1.083'32	"	38'40	"	"	"	"	3.731'08
Santa Cruz de Tera.....	270	"	"	504'96	"	"	67'86	"	422'02	"	34'50	1.382'31	"	"	"	2.681'65
Santa Maria de Valverde.....	431'25	"	"	113'40	"	"	"	"	307'34	"	16	683'75	41	"	"	1.592'74
Sitrama de Tera.....	390'75	"	"	122'16	"	"	46'33	"	280'62	"	"	"	"	"	"	839'86
Sobradillo.....	267'18	"	"	101'92	"	"	47'54	"	369'44	"	20	313'75	"	"	"	1.119'83
Sogo.....	100	"	"	"	"	"	8	19	223'20	"	"	"	"	"	"	355'20
Tavara.....	2.073'43	"	35	694'98	20	"	"	"	2.159	"	"	2.011'43	"	"	"	6.993'86
Tagarabuena.....	1.343'52	"	"	953'74	"	"	142'80	"	1.716'81	"	155	595'74	"	"	"	4.909'61
Tamame.....	486'09	"	"	"	"	"	80'76	"	714'21	"	32'50	600	"	"	"	1.913'56
Tapiolas.....	669'34	"	"	"	"	"	74'14	"	508'78	"	77'31	2.357'98	"	"	"	3.792'55
Tardamezar.....	262'50	"	"	91'24	"	"	41'52	"	362'16	"	"	402'81	"	"	"	1.220'23
Tardobispo.....	944'84	"	"	98'86	"	"	82'50	"	1.140'30	"	"	1.618'39	"	"	"	3.884'89
Terroso.....	569'84	"	"	354'40	"	"	61'96	"	83.862'40	11.971'39	50	3.133'72	199'88	"	"	1.600'85
Toro.....	17.576'52	3.336'63	10.295'29	5.461'16	88	5.943'90	1.297'40	"	83.862'40	11.971'39	2.994	3.133'72	199'88	"	"	146.150'29
Torrefrades.....	412'50	"	"	576'09	"	"	60'14	"	733'65	"	10	95	"	"	"	1.896'13
Torregramones.....	344'18	"	"	470'04	"	9'50	76'14	"	429'43	"	50	541'52	"	"	"	1.880'81
Torre del Valle (la).....	624'84	"	20	"	"	"	86'77	"	776'01	"	"	625	"	"	"	2.306'62
Torres.....	682'16	"	"	"	"	"	79'20	"	747'82	"	"	"	"	"	"	1.509'18
Trabazos.....	513'75	"	"	864	"	"	43'50	"	818	"	20	793	"	"	"	3.032'25
Trelacio.....	677'13	"	"	503'91	"	"	172'92	"	816'90	"	25	990'62	"	"	"	3.186'48
Ungilde.....	232'34	"	"	214'84	"	"	"	"	428'28	"	50	605'63	"	"	"	1.531'09
Uña de Quintana.....	72'18	"	"	666'90	"	"	"	"	492'62	"	"	1.217'82	"	"	"	2.502'98
Valcabado.....	350'17	"	"	58'89	"	"	53'46	"	384'20	"	11'25	"	"	"	"	823'65
Valdehinas.....	779	"	"	431'46	"	"	19'14	"	906'87	"	62'50	1.284'61	"	"	"	3.723'81
Valdemorilla.....	277'34	"	"	179'80	"	"	48'62	"	378'08	"	49	675'21	"	"	"	1.657'49
Valdescorriel.....	662'50	"	"	668'12	"	"	60	"	1.150'09	"	"	1.497	"	"	"	4.037'71

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	TOTAL.
	Gastos del Ayuntamiento	Policia de seguridad.	Policia urbana y rural	Instrucción pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Corrección pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construcción.	Imprevistos.	Ampliación.	Resultas.	Devoluciones.		Pesetas.
Vallesos	1.174'59	20		149'19			78		1.059'63		43	451'50				2.975'91
Valparaiso	1.005'68			203'31			180'84		961'82			1.094'40				3.446'05
Vegalrave	396'18			74'28			26'16		452'67							949'29
Vega de Tera	485			499'18			77'34		788'24		16	1.693'68				3.559'64
Vega de Villalobos	697'75			403'32			80'32		319'46			203'50				1.704'55
Vezdemarban	3.038'89	666'25	169'50	737'43	16	308'60	227'80		2.893		225'02	16.888'92				25.188'81
Vidayanos	434'34				1'50	52'50	51'60	97'50	510'94		125					1.323'38
Vidomala	420'84			67'43					383'50		81	851'91				1.804'68
Vilabuena	748'25			543'75			96'50		406'43		169	1.278'01				2.698'19
Vilabrazar	397'50	205'29		543'75			71'53		796'62		23	39'55				2.077'24
Villacacusa	1.843'54	916'42		293'94			186'75		2.318'54		124	154'35				5.543'60
Villadepera	479'33						78'08		701'08			1.414'32				2.966'75
Villafañá	620'61	365				30	150'70		2.634'24			2.755				6.555'55
Villaferruena	219'75						82'26		605			868'25				1.775'26
Villageriz	187'50			24'96			34'08		198'64			394'20				839'38
Villalazán	642'18			151'14					606'54			815'19				2.215'05
Villalva de la Lampreana	1.256			383'74		55	94'35		986'19		100					2.861'54
Villacampo	337'34			118'85		20	67'66	30	925'56	65	80			360		1.911'30
Villalobos	283'50	282'50	25	487'44	15	277'25			1.220		186'57	6.759'63				9.168'30
Villalonso	946'10			300	60	700	54'06		814'50	150'75		15.803'46				2.302'10
Villalpando	3.356'89		445'50				2.584'30		8.418'75		1.218'50					33.038'15
Villaluve					24	21'50										
Villamayor de Campos	2.253'74			783'97		18'75	199		3.072'17	60'08	175	5.282'78	708'64			11.796'91
Villamor de Calozos	582'50				20	125	225'75		2.878'31		1	2.092'61				3.807'88
Villamor de los Escuderos	1.882'45	25	25	143'97			27'89		454'55		272'50	278'62			113'28	5.845'91
Villamor de la Ladre	12'34			441'61			88'26		707'22							638'75
Villanazar	545'51						85'80		603'61		6	164'40				2.013'09
Villanueva de Azogue	976'60						117'81		699'48		41	1.653'45				3.473'46
Villanueva de Campaen	477'49						149'96		3.138'36		100					1.485'60
Villanueva de Campaen	2.216'28		228	80'82	26	106'25	117'81		699'48		200		1.970'42			10.521'87
Villanueva del Campo	210'34	50		446'60			27'44		337'83		37	43				891'43
Villanueva de las Peras	1.498'46			185'82		273'75	150'48		1.341'93		33'60	275				4.025'98
Villarralbo	1.892'23			432'76		15	249'48	668'95	1.295'36		258'50					5.457'98
Villardocielos	1.892'23			1.028'46	50	45	69'36		1.411'64		60	1.963'25	263'36			4.348'72
Villardondiego	581'08			58'53	1'50		38'02		232'14			1.842				2.374'16
Villardefalaves	75					127			476'50			892				3.874'99
Villar del Bucy	332'28			479'54					28'75							2.383'84
Villardiega de la Ribera	513'50			501'84					954'61							2.177'92
Villardiga	952'35	220'86					44'10		359'25			952'29				1.765'59
Villarino de la Sierra	227'23			232'80			14		1.785'12			200'50				3.238'29
Villarrin de Campos	718'53			363'22		38	131'02		749'58		44	1.609'31				3.597'27
Villaseco	569'43		1'25	598'70		25	59'84		901'94	1.000	16'75	1.780'19				5.738'12
Villavendimio	1.301'55		274'50	419'10	4'25				944'57							1.903'08
Villaveza del Agua	75	65			40		78'51		459'38		60					1.529'40
Villaveza de Valverde	313'75	90		374'06			32'21				75	495'64				1.503'21
Vidas	343'59			523'66			65'32					1.497'24				2.190'78
Vinuela	422'50			43'04			25'75		202'25							258'27
Zafara	135								110'75							258'27
Zamora	35.210'25		44.564'68	3.754'48	2.497'58	21.324'49	5.634'53	1.274'94	44.376'51		773'25	45.777'93	20.784'06			225.972'70
TOTALES	285.440'46	15.764'56	73.466'20	117.589'13	9.166'45	44.425'73	46.112'10	4.688'38	383.848'40	15.336'72	21.973'46	419.620'57	39.752'01	633'31		1.477.817'44

Zamora 30 de Abril de 1888. — El Contador, Ricardo Linage.

(1) Véase el Boletín núm. 18.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Ha sido posesionado del destino de Agente ejecutivo de Contribuciones de la única zona del partido de Alcañices, para cuyo cargo fué nombrado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, D. Tomás Rodríguez Martín.

Lo que hago público por medio de este anuncio, en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y contribuyentes, á los efectos á que haya lugar.

Zamora 11 de Agosto de 1888.—P. O., Gonzalo Díez.

Secretaría de Gobierno
de la Audiencia territorial de Valladolid.

Anuncio.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expresando en ellas si desean ejercer la profesión en poblaciones con ó sin Audiencia territorial, y acompañar á las mismas los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia se anuncia en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. Valladolid 7 de Agosto de 1888.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

ABELÓN

Del pueblo de Abelón y de los vecinos que á continuación se expresan, el día 27 del que rige por la noche han sido robadas las caballerías menores siguientes:

De Marcos Aparicio.

Una burra negra, secarona, anda torpe de las manos por estar entrepechada, de alzada regular y de cinco á seis años.

De Domingo de Pedro.

Una burra parda ó rucia, de poca alzada, bien corpulenta, de seis años de edad.

De Ramón Blanco.

Una burra negra, entre rucia, de diez años, alzada regular, preñada, con cerrás á las orejas y una R hecha con hierro á fuego por cima de las narices.

De Matías de Pedro.

Un burro entero, pelo negro con un lunar blanco en el costillar izquierdo, de poca alzada, rozado en el pescuezo de trabajar á yugo, de nueve á diez años.

De Clemente Santiago.

Una burra de cuatro años, secarona, pelo negro, de poca alzada, esquilada en el lomo y lo demás con bastante pelo viejo, cara oscura.

De Vicente Diego.

Una burra negra, con lunares blancos en los costillares, con poca cola como si estuviese ésta esquilada, de poca alzada y siete años de edad.

De Pedro Blanco.

Una burra rucia y gateada de rojo, poca alzada, de nueve á diez años, las uñas de las manos torcidas.

De Julian Luengo.

Una burra cardosa, de siete años, alzada regular, escolada ésta, rozada del yugo al pescuezo, y en el anca derecha también rozada de la trilla.

De Alonso Pascual.

Una burra negra, panda de las orejas, con la crin de entre éstas á medio pelo, criando, pero quedaron la cría, de siete años de edad.

Abelón 28 de Julio de 1888.—El Alcalde, Leoncio Luengo.

FONTANILLAS DE CASTRO

De orden de mi autoridad se halla depositada la caballería reseñada al final, en casa del vecino Andrés Hernández, que apareció en este término en el día de ayer, ejecutando daño en garbanzales, sin que se conozca el dueño de la misma.

La persona que se crea hallarse con derecho á ella, se presentará en esta Alcaldía con sus justificantes, y con vista de éstos le será entregada, previo pago del daño causado, depósito y demás gastos; previniéndole verifique la presentación en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*; pues transcurrido que sea éste se procederá á la venta, quedando ésta irrevocable.

Fontanillas de Castro 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Agustín Salvador.

Señas de la caballería.

Un burro como de año y medio, alzada 1'15 metros, pelo negro, hierro H T.

TORO

El día 15 del corriente mes de Agosto vence el plazo señalado para pagar el canon foral impuesto á los terrenos que varios vecinos de esta ciudad y pueblos de Peleagonzalo, Villafranca de Duero, Villabuena, La Bóveda, El Pego, Sanzoles, Valdefinjas, Villalazan, Madridanos, Guarrate, Abezames, Villardondiego, Fresno de la Ribera, Gallegos del Pan, San Román de la Hornija, Pozo-antiguo, Tagarabuena y Matilla la Seca, tienen roturados en el término municipal de dicha ciudad.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Toro 11 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Juan Roldán.

TERROSO

De mi orden y de procedencia desconocida se halla depositado un macho cabrío que se encontró en término de este pueblo, el día 1.º del corriente mes y condujeron los pastores Juan Fernández y otros, de pelo negro.

Lo que se hace público para el que se crea su dueño se presente á recogerlo, que satisfechos los gastos de manutención se le entregará.

Terroso 5 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan de Barrio.

AMILLARAMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan, el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1888-89, se anuncia hallarse expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que hace referencia el anterior anuncio.

Fresno de la Ribera.
Piedrahita de Castro.
San Agustín.
San Pedro de Ceque.

JUZGADOS

ZAMORA

Don Saturnino Santos Ruiz Zorrilla, Juez municipal de esta capital, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Fermín Baranda Dorado, vecino de Corrales, de la cantidad de mil quinientas doce pesetas que resultan serle en deber Bernardo y Alejandro Tejedor Martín Gómez, vecinos de Argujillo, con más los intereses devengados, costas y gastos ocasionados en el juicio que contra los expresados Bernardo y Alejandro se sigue, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Un buey llamado Gallardo, de seis años de edad, valorado en doscientas pesetas.

Un carro de bueyes herrado, en buen uso, tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Tres cubas de diez palmos cada una: tasada en quinientas cinco pesetas.

Una bodega en la villa de Argujillo, y sitio de Santa Marina, compuesta de una sola nave; que mide una superficie de noventa y seis metros cuadrados próximamente; linda al Naciente con bodega de Marcelino Macías, Mediodía otra de Francisco Queipo, Poniente otra de Ramón Macías y Norte con término Concejal: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Una tierra con bastante número de bacillos, en término de Guarrate, Montes de Toro, parte de mayor cabida, al pago de Argujillo, de cabida de noventa y seis hectáreas, ochenta y tres áreas y doce centiáreas; linda al Naciente con tierra de D. Manuel Francia, fincas de varios vecinos de Guarrate, raya del término de Villamor de los Escuderos y partija de Tomás Sánchez, Mediodía con raya del término de Villamor de los Escuderos y partija de Luisa Tejedor y Tomás Sánchez, Rufino García, Poniente con partija de Rufino y camino de Argujillo á Guarrate y raya del mismo y Norte con partija de Rufino García y Luisa Tejedor: valorada en tres mil pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar por lo que respecta á los bienes muebles y semovientes el día veinticuatro del corriente; y por lo que respecta á los inmuebles, ó sea la viña y bodega, el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, debiendo de consignar los licitadores el diez por ciento de su tasación.

Dado en Zamora á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Saturnino Santos.—José Bustamante.

FERMOSELLE

Don José Garrido Fernández, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Fermoselle á los ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, D. José Garrido Fernández, Juez municipal de la misma; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal declarativo seguidos en este Juzgado, y en los que son partes, de la una como demandante D. José Seisdedos Garrido, de cuarenta y ocho años de edad, casado, propietario, natural y domiciliado en esta villa, y de la otra como demandado José Garrido Puente, de igual vecindad, en reclamación de cincuenta pesetas de préstamo gratuito, seguido en rebeldía del demandado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado José Garrido Puente, vecino de esta villa, á que pague á su vecino el demandante D. José Seisdedos Garrido las cincuenta pesetas que es en deberle y en las costas del juicio hasta la total solvencia.

Notifíquese esta sentencia al demandante, y en atención á la rebeldía del demandado, publíquese en los estrados del Juzgado y en el *Boletín Oficial* de la provincia en la forma prevenida. Así definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Garrido.»

La expresada sentencia fué pronunciada y notificada al demandante y en estrados en el mismo día de la fecha; y para que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial*, se expide la presente según esta acordado.

Fermoselle ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Garrido.—Por su mandado, José L. Cañueto.

Anuncios.

El día 10 del actual desaparecieron del pueblo de Fresno de Sayago, las tres caballerías mayores de las señas siguientes:

Una yegua de edad cerrada, alzada seis cuartas y media largas, pelo entre rojo y castaño, chata, y con una oreja despuntada y la otra hendida por delante.

Una potra de 27 meses, de igual alzada que la anterior y pelo rojo; y

Un potro de un año, negro y mohino.

Son de la propiedad de Sebastian Tejedor Vaquero, vecino de dicho pueblo.